

República de Colombia
Rama Judicial



Distrito Judicial Administrativo de Sucre
Juzgado Sexto Administrativo Oral de Sincelejo

Sincelejo, veintiocho (28) de junio de dos mil trece (2013)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 700013333006-2013-00101-00

Demandante: Aníbal Rafael Pérez Medrano

Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Rechazo de la demanda porque no se anexó el poder judicial otorgado al abogado que presentó la demanda.

Mediante auto proferido dentro del presente expediente el 5 de junio de 2013 (fls. 25-31), notificado en legal forma (fls. 31-33), se inadmitió la demanda, porque **i)** no se individualizaron las pretensiones de la demanda adecuadamente, **ii)** no se probó que se cumplió con el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial, **iii)** no se aportó el acto administrativo principal demandado, **iv)** no se aportó la norma jurídica de alcance no nacional en la cual la parte demandante sustenta sus pretensiones, **v)** carencia total de poder para demandar en nombre del señor Aníbal Rafael Pérez Medrano, **vi)** falta de claridad de la pretensión 1 y precisión en la pretensión 2 de la demanda, **vii)** falta de exposición de hechos que sustenta las pretensiones de la demanda.

La parte demandante subsanó los defectos por los cuales fue inadmitida la demanda, excepto el consistente en aportar el poder judicial conferido a quien suscribió la demanda para que demande en nombre del señor Aníbal Rafael Pérez Medrano.

En efecto, revisado nuevamente el expediente y sus anexos no se observa el poder judicial requerido en el auto inadmisorio, el cual es un presupuesto procesal según lo dispone el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011, cuya

ausencia además es causal de nulidad (art. 140-7 del C.P.C. en concordancia con el art. 208 del CPACA).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011: SE DECIDE:

1. Rechazar la demanda.
2. Devuélvase a la parte demandante los anexos de la demanda.
3. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, realícese la compensación en el reparto ante la Oficina Judicial de Sincelejo, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 3501/06 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
4. Realizado lo anterior, archívese el expediente.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza